

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO BALDWIN
TELEFONO 1044-J

Año XXVIII.—No. 6158

PANAMÁ, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1931

{ VALOR: B. 0.05

La "Escoba de Bruja" del Cacao

Una Consulta Interesante y la Respuesta Pertinente

Esta enfermedad, que tantos estragos está causando en algunos países hispanoamericanos, singularmente en el Ecuador, hace tiempo que ha ocupado la atención de la Redacción de "La Hacienda", la cual tuvo ocasión de observar, con la complacencia consiguiente, los esfuerzos puestos en práctica por el Gobierno ecuatoriano para contener su propagación.

Como consecuencia de esto, estuvimos en comunicación con el ministerio de Agricultura de los Estados Unidos y algunas de las mejores autoridades en Patología vegetal existentes en este país, con el propósito de recoger nuevos pormenores acerca del asunto y poderlos en condiciones de coadyuvar, en nuestra modesta esfera, a la solución de este importantísimo problema que tanto viene perjudicando a muchos de nuestros buenos suscriptores. Pero estas investigaciones nos convencieron de que no se ha efectuado descubrimiento alguno que permita hacer otras recomendaciones que las estampadas, sucintamente, en el artículo publicado en la edición del mes de enero de 1929 (a saber:

"La única manera en que puede combatirse esta enfermedad, pues, es inspeccionando con frecuencia (cada dos o tres semanas) el cacaotal y cortando y quemando los ramos de los árboles que den muestras de hallarse infestados. También habrá de procederse al drenaje del terreno y a la adopción de aquellas medidas que acrecienten la ventilación (a fin de reducir la humedad del medio), la cual, como dijimos, favorece en gran manera el desarrollo del expresado hongo patógeno".

Las medidas propugnadas para el saneamiento de las plantaciones en la certilla del señor D. Roberto Cucalón, nos parecen, hablando en términos generales, muy acertadas. Este técnico ecuatoriano, según se nos comunica, ha descubierto últimamente un insecto que él considera el agente transmisor de la "escoba de bruja". Como que la noticia nos fue transmitida por la Prensa diaria (*The New York Times*), escuetamente y sin detalles, no nos es posible formar juicio sobre el particular.

Por otra parte, aun guardando todo el respeto que el señor Cucalón nos inspira, aminoramos el temor que se atribuya al expresado insecto mayor importancia de la que realmente tiene, puesto que, como es bien sabido, las enfermedades criptógenas, como la producida por el honguillo *Marasmius perniciosa* causante de la "escoba de bruja", pueden propagarse, mediante la diseminación de sus esporas, sin que en ello intervengan los insectos. En relación con este tema, el conocido entomólogo A. C. Baker, del ministerio de Agricultura de los Estados Unidos, acaba de escribirnos lo siguiente:

"Está bien demostrado, por supuesto, que algunas enfermedades virulentas que atacan a los vegetales son transmitidas por ciertos homóp-

teros; pero, en el presente caso, la enfermedad es de naturaleza distinta, pues la produce un *Marasmius*. Sin embargo, como es natural, es posible que exista alguna relación entre la "escoba de bruja" y algún insecto; pero tendríamos que poseer información corroborativa más completa para poder formar juicio acerca del problema".

Subrayamos, no obstante, que estas manifestaciones no constituyen una impugnación de la tesis sustentada por el señor D. Roberto Cucalón. Al manifestar el "temor de que se atribuya al expresado insecto mayor importancia de la que realmente tiene", no queremos significar que los insectos no constituyan un factor importantísimo en la propagación de la enfermedad, sino que, aun sin la intervención de éstos, la "escoba de bruja" puede propagarse y perpetuarse en un cacaotal.

En cuanto a las "trampas luminosas", el ministerio de Agricultura de los Estados Unidos nos escribe lo siguiente:

"Se han hecho muchos ensayos con el propósito de determinar si convenia utilizar las trampas luminosas para combatir los insectos; estos ensayos han demostrado terminantemente que las trampas tienen muy poco valor, o no tienen ninguno, para este objeto; la mayoría de los insectos que en este país infestan las plantas de cultivo no son atraídos por la luz; los de algunas especies sí lo son, pero, aun en éstos, el número recogido con las trampas siempre ha resultado relativamente bajo con relación a la población total que de ellos existe, y, por lo tanto, la utilidad que las trampas luminosas prestan es insignificante".

En la consulta motivo de este artículo se nos dice que los huertos de

referencia están constituidos por bosques tupidos y frondosos. Esto, como es natural, favorece en gran manera la propagación de la "escoba de bruja", puesto que ello entorpece la circulación del aire y la penetración de los rayos solares. Para remediar este inconveniente, quizá se pueda recurrir a las podas oportunas o acaso converga eliminar árboles. En lo relativo a la poda del cacao, en "La Hacienda" del mes de septiembre de 1927, el señor D. Joaquín Rodríguez Barrera escribía lo siguiente:

"La poda racional de los cacaos es, a nuestro parecer, de suma importancia, principalmente en la época de la formación del árbol. Una vez formado el árbol, más que poda, exige limpieza, porque todo se reduce a quitarle los chupones, ramas secas y rebrotes que nacen en las ramas productoras y que sólo sirven para quitarle fuerza y privarle del sol y aire conveniente.... Al efectuar la poda, las heridas que se hagan al árbol deben ser tapadas siempre con alquitrán vegetal, nunca con alquitrán mineral.... La poda o limpieza debe hacerse siempre antes de que empiecen las primeras lluvias, a fin de que, al caer éstas, las heridas estén ya cicatrizadas.

"Como toda supresión de una rama gruesa tendría como consecuencia la aparición de varios chupones, éstos deben ser suprimidos antes de que adquieran desarrollo, y las heridas deben ser siempre curadas con alquitrán vegetal. La limpieza de los cacaos debe hacerse con cuchillo o machete bien afilado, con podaderas y también con sierra de mano. Si se usan las sierras y machetes, debe tenerse especial cuidado en que no se desgajen las ramas antes de terminar el corte y que, cayendo de improviso, lastimen los cacaos vecinos.

Según A. Frauchère, en el Ecuador no se cortan los chupones, sino que se deja que se desarrollen a su gusto, no obstante lo cual, los árboles viven muchos años y producen abundantemente.

"Los chupones deben ser cortados por su base, pues, de lo contrario, pronto se vería el trozo que quedase, repleto de nuevos chupones, con lo cual resultaría que, en vez de hacer un beneficio al árbol quitándole los chupones, se habría favorecido el nacimiento de otros varios. Algunas veces se aprovecha un buen chupón para crear una planta, por defecto de lo que podríamos llamar planta madre o planta original, para ser destruida ésta una vez que el chupón esté en pleno desarrollo.... Quitar las ramas inútiles, despejar el centro del árbol con el fin de que entre el sol y el aire, ha de ser la norma del podador. Pero no debe excederse esta faena, porque las hojas y ramas son órganos de nutrición y, cortándolos con exceso, la planta se perjudica". La Redacción.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 80.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 264 de 15 de Nov.
Orden General N° 6 para el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 461 de 9 de Nov.
Resolución N° 462 de 9 de Nov.
Resolución N° 463 de 9 de Nov.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato N° 17 de 1931

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La "Escoba de Bruja" del Cacao.

Relación del Registro Público.

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Octubre de 1931.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar:.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****IMPORTANTE ORDEN GENERAL
IMPARTE EL PREMIER**

Nunca, que sepamos, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional habían merecido de parte del Poder Ejecutivo las consideraciones y merecimientos a que son acreedores, tanto por los importantes servicios que prestan a la comunidad, como por el carácter oficial de que están investidos; y de aquí que sus miembros eran víctimas de tiros y troyanos, siempre a merced de un sinnúmero de dolorosas contingencias.

De una parte los agiotistas que a las puertas del Cuartel Central mantenían, hasta hace poco, una especie de Banco en el que caían los desdichados obligados a vender sus sueldos con un descuento del cuarenta por ciento mensual, (40%) y de otra la forma en que se veían precisados a comprar las mercaderías para uso oficial o particular, las cuales adquirían, por fuerza, en determinados establecimientos comerciales a precios prohibitivos, y cuando no prohibitivos, al menos mayores que las que podían ofrecerles otros comerciantes locales, de calidad idéntica y tal vez con mejores garantías.

Así las cosas, era preciso, urgente, tomar medidas para acabar de raíces con el mal. Si ello no se ha hecho en cuanto al agio, al menos se acaba de verificar con respecto a la compra de las mercaderías, según reza importante Orden General expedida por el Premier del Gabinete, en la cual se ordena que tan pronto los Agentes cancelen las cuentas que tienen pendientes con los establecimientos comerciales la "Mascota" y el "Bazar Americano", quedan en la libertad de tomar las mercaderías que necesiten donde quieran, con solo presentar el certificado en que conste que están en ejercicio de sus funciones o que han entrado a ejercerlas, según el caso.

Así mismo se establece, para afianzar el crédito de tales Agentes, que el pago lo harán ellos directamente y no el Habilitado de la Policía, tan solo con la condición de que se considerará mala conducta el no cumplimiento de las obligaciones que contraigan con el o los comerciantes donde tomen las mercaderías que necesiten.

La medida adoptada por el Ejecutivo Nacional, no puede ser más cuerda y más justa, tanto en bien de los Agentes del Orden que eran esclavos de las mencionadas casas comerciales, como en bien del comercio en general que vendrá a beneficiarse con la compra que en el futuro hagan en sus establecimientos los empleados de la policía, ya que eso de estar obligado a comprar en dos almacenes determinados constituía un monopolio, y sino un monopolio, un privilegio a todas luces inmorale que la constitución prohíbe.

Esta actitud, como muchas otras tomadas recientemente por el Gobierno evidencian de lo que es capaz la honradez administrativa puesta al servicio de la Nación y de los asociados; y hasta que grado de virtud puede llegarse, así mismo, cuando se procede sin contemplaciones de ningún género y con sanos y bien inspirados propósitos.

ORDEN GENERAL NUMERO 6

que se expide hoy 18 de Noviembre de 1931.

PARA EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

El suscrito Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ORDENA:

Artículo 1º. El Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional seguirá descontando del sueldo de los Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, las sumas necesarias para cancelar las cuentas que tengan pendientes en los Almacenes denominados "La

Mascota", "Bazar Americano" y cualquiera otro por efectos suministrados, hasta el día 30 de Noviembre del presente año. A partir de esa fecha el Habilitado sólo podrá hacer el descuento en la forma indicada en el artículo siguiente:

Artículo 2º. Todo Agente de Policía que sea dado de alta recibirá un certificado firmado por el Comandante en el cual conste el nombre del Agente y el hecho de haber sido dado de alta. Con este certificado podrá el Agente ocurrir al establecimiento comercial que desee con el fin de tomar allí su primer equipo que necesita para el desempeño de sus funciones, cuyo valor será descontado de los sueldos que devengue dicho agente y pagado al establecimiento comercial respectivo. Los suministros posteriores que se hagan al agente después de tomado el equipo inicial, deben ser pagados directamente por ellos a los almacenes que les concedan créditos quienes lo harán por su cuenta y riesgo.

Artículo 3º. Es prohibido a todos los empleados del Cuerpo de Policía influir directa o indirectamente en el ánimo de los Agentes u Oficiales para que compren en determinado establecimiento comercial.

Artículo 4º. Se considerará como nota de mala conducta la falta de pago por los Oficiales o Agentes del Cuerpo de sus obligaciones legalmente contraídas. El Oficial o Agente contra quien se presente queja por falta de pago de sus compromisos comerciales en tres ocasiones consecutivas sin que pueda justificar con motivos legítimos su proceder, podrá ser suspendido por un mes y aún expulsado del Cuerpo según la gravedad de las circunstancias.

Artículo 5º. Las disposiciones de esta orden serán también aplicadas en las Secciones del interior en la forma en que fuere posible.

Artículo 6º. El Habilitado General y sus ayudantes serán responsables de cualquier transgresión de lo dispuesto en los artículos anteriores y penados según la gravedad de la falta con multa, suspensión o remoción.

Gmo. Andreve.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 239026 a favor de la sociedad denominada "Vi-Spring Products Limited", domiciliada en "Vi-Spring" Works, Victoria Road, Willesden Junction, Londres, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Vi-Spring" y la representación de un cono saltándola.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio muchos y variados, incluyendo en ellos de todas clases.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y recubrimientos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Septiembre 8 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 va.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 286,680, a favor de la sociedad denominada "United States Rubber Company", domiciliada en N. 1795, Broadway, ciudad de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio dicha.

La referida marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Lastex" y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

LASTEX

Esta marca se aplica en los paquetes o en los receptáculos de toda clase que contengan los efectos, en los anuncios, propaganda, etc., etc., de dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 5 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 va.—1.

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 661

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.0½

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO